

**DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.**



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 13 de diciembre de 2024.

**DIPUTADA
ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**



La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación, de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y XV INCISO b) DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, basándonos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de Oaxaca, es una de las entidades con mayor riqueza cultural en México, distinguiéndose por la diversidad de sus pueblos originarios, sus lenguas, tradiciones y formas de organización social. Con 16 grupos indígenas y la población afromexicana, reconocidos en el artículo 16 de la Constitución Política Local, el estado refleja un mosaico cultural único

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

que enriquece la identidad del estado. Sin embargo, esta diversidad también plantea retos significativos en el ejercicio de los derechos humanos de las y los ciudadanos, ya que las necesidades, aspiraciones y contextos específicos de estas comunidades requieren un enfoque que respete y valore sus diferencias.

En este contexto, la interculturalidad se presenta no solo como un principio ético y de derechos humanos, sino como una herramienta clave para la construcción de una sociedad oaxaqueña más equitativa, inclusiva y respetuosa de la pluralidad. Por lo consiguiente, la aplicación de la perspectiva intercultural es necesaria para garantizar la respuesta efectiva a las realidades de los diferentes pueblos y comunidades que coexisten en Oaxaca.

Ahora bien, es necesario puntualizar que en la aplicación de la perspectiva intercultural se "requiere el conocimiento de la situación de la desigualdad estructural y exclusión en que se encuentran las personas, pueblos y comunidades indígenas"¹. En el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos tratados internacionales a los que México se ha adherido, se reconoce la interculturalidad como un principio fundamental, siendo un reconocimiento jurídico mediante el cual las disposiciones normativas deber ser diseñadas para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas, contribuyendo a la

¹ <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/capacitaciones/archivos/2022-12/Capacitaci%C3%B3n%20protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20intercultural.%20Personas%20comunidades%20y%20pueblos%20ind%C3%ADgenas.pdf>

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

eliminación de la desigualdad y discriminación que históricamente les han afectado.

Sin embargo, cuando hablamos de la atención a la violencia por razón de género, es crucial reconocer que las mujeres indígenas y afroamericanas enfrentan una realidad aún más compleja, puesto que su experiencia no está determinada únicamente por el hecho de ser mujeres, sino también por las cuestiones interculturales que les atraviesan, las cuales incluyen barreras lingüísticas, contextos de marginación económica y social, así como una limitada comprensión de sus derechos desde una perspectiva culturalmente adecuada. Estas desigualdades estructurales exigen respuestas integrales que no solo reconozcan su doble vulnerabilidad, sino también promuevan soluciones específicas para garantizar su acceso pleno a la justicia y la protección de sus derechos humanos.

La situación de las mujeres en Oaxaca refleja una realidad compleja donde las desigualdades estructurales, la discriminación y la violencia de género se entrelazan con factores culturales y sociales propios de un estado con alta diversidad étnica. De acuerdo a la Encuesta Nacional Sobre Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) en 2021, se estima se estima que el **64.4% de las mujeres mayores de 15 años que hablan una lengua indígena y/o se consideran indígenas en Oaxaca han vivido al menos un episodio de violencia a lo largo de su vida**². Este porcentaje no solo supera la media nacional, sino que también evidencia la vulnerabilidad particular de las mujeres indígenas frente a distintos tipos de violencia.

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/20_oaxaca_resultados.pdf

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

De igual manera, la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2022 refleja que las mujeres indígenas y afroamericanas son de los grupos poblacionales que enfrentan mayores actos de discriminación y racismo, especialmente en las instituciones de gobierno, de seguridad y procuración de justicia³.

Estas cifras reflejan una problemática multidimensional. Las mujeres indígenas y afroamericanas no solo enfrentan violencia física, psicológica, económica y sexual, sino que también son víctimas de discriminación sistemática debido a su origen étnico, lengua y situación económica. Este panorama agrava las brechas de acceso a la justicia, ya que muchas veces los sistemas institucionales no están preparados para comprender ni atender las particularidades culturales de las víctimas.

La falta de una perspectiva intercultural en las instituciones encargadas de la procuración de justicia perpetúa la revictimización y dificulta que las mujeres indígenas y afroamericanas puedan denunciar y recibir atención adecuada. En muchos casos, las barreras lingüísticas y culturales se suman a la falta de capacitación del personal, lo que genera procesos judiciales insuficientes y, en consecuencia, altos niveles de impunidad.

Frente a este panorama, es urgente transformar el enfoque no solo de las políticas públicas y los sistemas de justicia en Oaxaca, sino también la investigación de los delitos cometidos en contra de las mujeres, por ende la

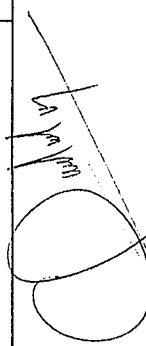
³ <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/visibiliza-sipcia-las-violencias-multiples-que-viven-mujeres-indigenas-y-afroamericanas/>

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

incorporación de la perspectiva intercultural en la atención a las víctimas y en la conducción de las investigaciones no es solo un acto de justicia, sino un reconocimiento a la diversidad cultural y al derecho de todas las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

En razón de lo anterior, se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y XV INCISO b) DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, al tenor literal siguiente:

TEXTO VIGENTE LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO	TEXTO PROPUESTO LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO
Artículo 57. Son obligaciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca: I ... II. Impartir cursos permanentes de formación y especialización con perspectiva de género a las y los Ministerios Públicos, peritos, cuerpos policíacos a su cargo y personal administrativo, a fin de identificar los casos de violencia hacia las mujeres, para mejorar la atención y asistencia	Artículo 57. Son obligaciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca: I ... II. Impartir cursos permanentes de formación y especialización con perspectiva de género y perspectiva intercultural a las y los Ministerios Públicos, peritos, cuerpos policíacos a su cargo y personal administrativo, a fin de identificar los casos de violencia hacia las mujeres, para mejorar la



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

<p>que se brinda cuando son víctimas de violencia;</p> <p>III a XIV ...</p> <p>XV. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:</p> <p>a) Derechos humanos y género;</p> <p>b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de investigación del delito y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia, feminicidio y violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p>	<p>atención y asistencia que se brinda cuando son víctimas de violencia;</p> <p>III a XIV ...</p> <p>XV. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:</p> <p>a) Derechos humanos y género;</p> <p>b) Perspectiva de género y perspectiva intercultural para la debida diligencia en la conducción de investigación del delito y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia, feminicidio y violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y XV INCISO b) DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, en los siguientes términos:

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

PRIMERO. Se reforman las fracciones II y XV inciso b) del artículo 57 de La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de Género, **para quedar como sigue:**

Artículo 57. Son obligaciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:

I ...

II. Impartir cursos permanentes de formación y especialización con perspectiva de género **y perspectiva intercultural** a las y los Ministerios Públicos, peritos, cuerpos policíacos a su cargo y personal administrativo, a fin de identificar los casos de violencia hacia las mujeres, para mejorar la atención y asistencia que se brinda cuando son víctimas de violencia;

III a XIV ...

XV. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

a) ...

b) Perspectiva de género **y perspectiva intercultural** para la debida diligencia en la conducción de investigación del delito

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia, feminicidio y violencia política contra las mujeres en razón de género;

c) ...

d) ...

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a trece días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII, LXVI LEGISLATURA
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ESTA FIRMA CORRESPONDE A la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y XV INCISO b) DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.